



S/Refº:

N/Refº: O.S. Nº 28/0029460/10

Empresa: CGI  
INFORMATION,  
SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS  
ESPAÑA, SA

Fecha: 05/10/2010

Asunto: Contestación a denunciantes

Sección sindical CGT.

c/ Alenza, 13 – 2º

28003 - Madrid

En relación con la Orden de Servicio de referencia, en lo relativo a la prevención de riesgos laborales y con independencia de lo que otro inspector pueda actuar respecto de la movilidad geográfica de los trabajadores, se realizó actividad inspectora (24/08/2010) comprobando irregularidades en materia de prevención de riesgos laborales.

Por lo que, de conformidad con lo previsto en el art. 7, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 15 de noviembre), se procedió a requerir a la empresa la corrección de los defectos observados.

Lo requerido es del siguiente tenor:

- Debe realizarse la evaluación de riesgos psicosociales a los trabajadores que prestan servicios en las dependencias de ISBAN, en el centro de trabajo de Boadilla del Monte, una vez que se ha producido el traslado de los mismos desde su anterior ubicación en Las Tablas. Plazo: dos meses.
- El servicio de prevención propio, en coordinación con el servicio de prevención ajeno con quien está concertada la vigilancia de la salud deben acometer una actuación formativa e informativa que promueva el ejercicio del derecho de los trabajadores a una efectiva vigilancia de la salud mediante la realización de los reconocimientos médicos (que incluya revisiones optalmológicas - PVD) pues no es normal la renuncia sistemática a los mismos. Deben realizarse los reconocimientos médicos a los trabajadores.
- El uso de equipos portátiles de forma continuada no exime el cumplimiento de las previsiones recogidas en el RD 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (BOE, de 23 de abril 1997), por lo que deben adoptarse las medidas necesarias para su cumplimiento facilitando pantalla, ratón, teclado independientes.
- La coordinación de actividades empresariales requiere el conocimiento actual y "real" de las medidas de emergencia existentes en el centro de trabajo de Boadilla donde los trabajadores de CGI están desempeñando su trabajo, de forma que la empresa pueda ponerlas en conocimiento de sus trabajadores. La práctica de simulacros y la difusión de las medidas de emergencia debe quedar documentada. Así mismo, la coordinación obliga, por las responsabilidades en que pudiera incurrir la empresa cliente, a que está conozca y exija la realización de la evaluación de riesgos incluida la de los riesgos psicosociales a la que se refiere el primer punto del requerimiento.
- La planificación preventiva derivada de la evaluación de riesgos debe ser por períodos anuales e incluir responsable, plazo y costo aproximado de las medidas propuestas para corregir o reducir los riesgos.

CORREO ELECTRONICO

itmadrid@mtas.es  
[www.mtas.es/itss](http://www.mtas.es/itss)



28/0027359/10

DIRECCION GENERAL DE LA  
INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE MADRID

Registro Salida

Fecha: 11/10/2010

Hora: 12:19:04



C/Ramírez de Arellano, 19  
28043 MADRID  
TELEFONO: 91 363 56 00  
FAX: 91 363 71 80



Núm. O.S.:

Empresa:

No se pudo comprobar la recepción del plan de prevención, fechado el 10/11/2009, por los representantes legales y/o sindicales de los trabajadores. Puede y debe ser solicitado formalmente a la empresa. Caso de que no fuese facilitado puede formularse la pertinente denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que informo para su conocimiento.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL,

